



**EXPEDIENTE N°** : 1317-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.  
**UNIDAD MINERA** : TICLIO  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CHICLA Y MOROCOCHA, PROVINCIAS DE HUAROCHIRÍ Y YAULI, DEPARTAMENTOS DE LIMA Y JUNÍN  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 484-2016-OEFA/DFSAI del 11 de abril del 2016.*

Lima, 19 de mayo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 11 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 484-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup>, mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan), al haberse acreditado lo siguiente:

- No cumplió con el procedimiento para el manejo de suelos contaminados con hidrocarburos; conducta que infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Almacenó aceites y lubricantes usados en una zona distinta a la prevista en su instrumento de gestión ambiental, la misma que no contaba con sistemas de contingencia; conducta que infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y el artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Dispuso lodos al lado derecho del área de lavado de Huacracocha; conducta que infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Implementó el depósito de desmontes Santa Catalina (coordenadas 371902 E, 8716849 N, WGS 84) incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Implementó la bocamina Rampa 060 en la zona de Santa Catalina incumpliendo su instrumentos de gestión ambiental; conducta que



<sup>1</sup> Folios 153 al 182 del expediente.



infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- No construyó el canal de coronación del depósito Huacracocha; conducta que infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No realizó el monitoreo quincenal del efluente minero EM-03 respecto a los parámetros potencial de hidrógeno (pH) y sólidos totales suspendidos (STS); conducta que infringe el Artículo 18° de la Ley N° 28611 y Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM
- No dispuso las medidas necesarias a fin de evitar e impedir la presencia de material de desmonte sobre suelo en la zona de Huacracocha; conducta que infringe el artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero- Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(ii) Asimismo, se ordenó a Volcan, como medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:

- Acreditar el estado de la tramitación de la inclusión del depósito de desmonte Santa Catalina ubicada en las coordenadas WGS 84: 371 902 E y 8 716 849 N en su instrumento de gestión ambiental.
- Acreditar el estado de la tramitación de la inclusión de la bocamina "Rampa 060" ubicada en las coordenadas WGS 84: 371 863 E y 8 716 726 N en su instrumento de gestión ambiental.

(iii) Finalmente, se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Volcan en el extremo referido a la implementación de la bocamina "Rampa 640" y "By Pass 057" en la zona de Santa Catalina.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Volcan el 19 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 552-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



<sup>2</sup> Folio 183 del expediente.

**III. ANÁLISIS**

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Volcan el 19 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 705-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1317-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 484-2016-OEFA/DFSAI del 11 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Eliot Gianfranco Mejia Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ecp

